

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES, renunció al cargo (archivo 40). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 a 40.
San José de Cúcuta, 17 de abril de 2024

WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en consideración a la solicitud elevada por la Dra. PEDRAZA MARLES del relevo del cargo, por cuanto actualmente ostenta un cargo público, siendo procedente el Despacho accede a lo pedido y en su lugar se designa como curador Ad- litem de la demandada MARINA SUAREZ DE GONZALEZ a la Dra. ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: defiendosusderechos@gmail.com, se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Y adviértase que debe conectarse el próximo 18 de junio de 2024 a las 09:00 am, audiencia del art. 77 y 80 CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo a la Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES y en su lugar DESIGNAR como curador Ad- litem de la demandada MARINA SUAREZ DE GONZALEZ a la Dra. ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, por Secretaría líbrese el respectivo oficio comunicando la designación y con las advertencias señaladas por la ley, déjense las constancias del caso.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c498b1724036344a2327fc1ab8e0348b2d05ffff671e59bf39e3851135dd911**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 002 2016 00031 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante JUAN BAUTISTA FUENTES LEÓN,
Demandante GERARDO CANAL PERDOMO,
Demandante RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS,
Demandante JOSÉ HÉCTOR SALAS CHACÓN,
Demandante VÍCTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO,
Demandante OMAR CABALLERO OMAÑA,
Demandante EDUARDO VILLÁN
Demandante LUIS ALFREDO PABÓN RINCÓN,
Demandado. CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S.P
EXP. 17.559

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 15/03/2024. De igual forma, en el archivo 01 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 21/03/2017 con condena en costas. Advertir que siendo Magistrada ponente Dra. DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA SL2269-2023 Radicación No. 95785 Acta 3, en decisión adiada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), resolvió NO CASA la sentencia dictada el 12 de junio de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 21/03/2021 y auto del 16/04/2024 "2.- Condenar en costas a los Demandantes."	
Agencias en derecho a cargo de VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858
Agencias en derecho a cargo de JOSE HECTOR SALAS CHACON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858
Agencias en derecho a cargo de JUAN BAUTISTA FUENTES LEON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858
Agencias en derecho a cargo de RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858
Agencias en derecho a cargo de OMAR CABALLERO OMAÑA en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858
Agencias en derecho a cargo de GERARDO CANAL PERDOMO en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858

RAD. 54 001 31 05 002 2016 00031 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante JUAN BAUTISTA FUENTES LEÓN,
Demandante GERARDO CANAL PERDOMO,
Demandante RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS,
Demandante JOSÉ HÉCTOR SALAS CHACÓN,
Demandante VÍCTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO,
Demandante OMAR CABALLERO OMAÑA,
Demandante EDUARDO VILLÁN
Demandante LUIS ALFREDO PABÓN RINCÓN,
Demandado. CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S.P
EXP. 17.559

Agencias en derecho a cargo de LUIS ALFREDO RABON RINCON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858
Agencias en derecho a cargo de EDUARDO VILLAN en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$368.858
Segunda Instancia:	
Sentencia del 12/06/2019 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho a favor del demandado el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente por cada actor."</i>	
Agencias en derecho a cargo de VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de JOSE HECTOR SALAS CHACON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de JUAN BAUTISTA FUENTES LEON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de OMAR CABALLERO OMAÑA en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de GERARDO CANAL PERDOMO en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058
Agencias en derecho a cargo de LUIS ALFREDO RABON RINCON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058

RAD. 54 001 31 05 002 2016 00031 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante JUAN BAUTISTA FUENTES LEÓN,
Demandante GERARDO CANAL PERDOMO,
Demandante RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS,
Demandante JOSÉ HÉCTOR SALAS CHACÓN,
Demandante VÍCTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO,
Demandante OMAR CABALLERO OMAÑA,
Demandante EDUARDO VILLÁN
Demandante LUIS ALFREDO PABÓN RINCÓN,
Demandado. CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S.P
EXP. 17.559

Agencias en derecho a cargo de EDUARDO VILLAN en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$414.058
Recurso de casación. 19/09/2023	
Las costas del recurso extraordinario estarán a cargo de los recurrentes (demandantes), toda vez que su demanda de casación no salió avante y tuvo réplica. Se fijan como agencias en derecho a favor de la opositora (demandada) la suma única de \$5.300.000 M/cte, que se incluirá en la liquidación que se practicará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso	
Agencias en derecho a cargo de VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500
Agencias en derecho a cargo de JOSE HECTOR SALAS CHACON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500
Agencias en derecho a cargo de JUAN BAUTISTA FUENTES LEON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500
Agencias en derecho a cargo de RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500
Agencias en derecho a cargo de OMAR CABALLERO OMAÑA en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500
Agencias en derecho a cargo de GERARDO CANAL PERDOMO en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500
Agencias en derecho a cargo de LUIS ALFREDO RABON RINCON en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500

RAD. 54 001 31 05 002 2016 00031 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante JUAN BAUTISTA FUENTES LEÓN,
Demandante GERARDO CANAL PERDOMO,
Demandante RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS,
Demandante JOSÉ HÉCTOR SALAS CHACÓN,
Demandante VÍCTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO,
Demandante OMAR CABALLERO OMAÑA,
Demandante EDUARDO VILLÁN
Demandante LUIS ALFREDO PABÓN RINCÓN,
Demandado. CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S.P
EXP. 17.559

Agencias en derecho a cargo de EDUARDO VILLAN en favor de CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S. P	\$662.500
--	-----------

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 10 archivos (01-10), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 5 archivos (01-05), con CUADERNO RECURSO CASACION (con archivos del 01 al 14). Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 12/06/2019, ordeno: *“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia del 21 de marzo de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho a favor del demandado el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente por cada actor.*
.”
- FIJAR** como agencias en derecho a cargo de los demandantes y en favor de la demandada CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE SANTANDER S.A. E.S.P el valor de medio salario mínimo mensual legal vigente para el 2017, es decir el valor de \$368.858
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

RAD. 54 001 31 05 002 2016 00031 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante JUAN BAUTISTA FUENTES LEÓN,
Demandante GERARDO CANAL PERDOMO,
Demandante RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS,
Demandante JOSÉ HÉCTOR SALAS CHACÓN,
Demandante VÍCTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO,
Demandante OMAR CABALLERO OMAÑA,
Demandante EDUARDO VILLÁN
Demandante LUIS ALFREDO PABÓN RINCÓN,
Demandado. CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S. S.A. E.S.P
EXP. 17.559

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce306dc4d84e423b1a79a3d0e0b15d11c502ce1e02a54c48345f1cb36e5b73d**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES, renuncia al cargo (archivo 40). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 a 40. San José de Cúcuta, 17 de abril de 2024

WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en consideración a la solicitud elevada por la Dra. PEDRAZA MARLES del relevo del cargo, por cuanto actualmente ostenta un cargo público, siendo procedente el Despacho accede a lo pedido y en su lugar se designa como curador Ad- litem de las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y AL INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCCOP al Dr. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: yoljagro@gmail.com, se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo a la Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES y en su lugar DESIGNAR como curador Ad- litem de la de las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y AL INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCCOP al Dr. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, por Secretaría librese el respectivo oficio comunicando la designación y con las advertencias señaladas por la ley, déjense las constancias del caso.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90588e7ea93bd58e9a0bb26ff74619ce55cf09253ca0bf6d81eeeb46a0ba6ac**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, para informarle que en el asunto obra fijación de audiencia para el 17/04/2024. Advertir que obra en el archivo 36 copia del expediente con radicado 54-001-11-02-000-2014-00949-00 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander. Así mismo señalar que comunicado el requerimiento ordenado por el Despacho al Juzgado 05 Administrativo de la ciudad de Cúcuta de Norte de Santander, éste informó que fue remitido al Tribunal Superior de Cúcuta y a su vez enviado al Consejo de Estado. Por tanto, requerida la Secretaría del Honorable Consejo de Estado a la fecha no obra respuesta alguna. Archivos del 01 al 36. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS /** Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

1. **PONER** en conocimiento la carpeta 36 en el cual las partes procesales podrán observa el expediente con radicado. 54-001-11-02-000-2014-00949-00.

Las partes procesales deberán ingresar al link para verificar el proceso referenciado.

2. **INTIMAR** al Honorable Secretaría del Honorable Consejo de Estado con el fin de establecer el acceso al expediente identificado con la partida 2013-00576. Líbrese oficio por secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Una vez obre las documentales solicitadas ingrese al despacho para fijar fecha y hora.

Publicar el presente auto en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc9b572663126b1e241996b0e4a73cb19d5380dbaaf7dba395ac35552ee1e4**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 31/01/2024. De igual forma, en el archivo 11 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL complementado la sentencia del 11/08/2022 con condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 11/08/2022 <i>"QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en favor de MARGARITA RANGEL RINCON	\$2.000.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 03/11/2023 <i>"TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a COLPENSIONES, fijando a su cargo, agencias en derecho en la suma \$800.000 a cargo de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES y a favor de la demandante MARGARITA RANGEL RINCON en virtud del artículo 365 del CGP.."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en favor de MARGARITA RANGEL RINCON	\$800.000
Total	\$ 2.800.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 48 archivos (01-48), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 11 archivos (01-11), Lo anterior para que sírvase ordenar.

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00061 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante MARGARITA RANGEL RINCON

Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.

EXP. 20.026

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 03/11/2023, ordeno: *"PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia adiada el 11 de agosto de 2022 en el ORDINAL TERCERO, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional pagado, DESCUENTE lo respectivo a los aportes a salud al que pertenece la señora MARGARITA RANGEL RINCON, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: COMPLEMENTAR el ORDINARL TERCERO de la sentencia anterior, en el literal c), el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del día siguiente del reconocimiento de las mesadas pensionales, por haber operado el fenómeno prescriptivo de la acción judicial, esto es, desde el 16 de febrero de 2016 hasta el pago efectivo de la deuda. TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a COLPENSIONES, fijando a su cargo, agencias en derecho en la suma \$800.000 a cargo de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES y a favor de la demandante MARGARITA RANGEL RINCON en virtud del artículo 365 del CGP."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00061 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante MARGARITA RANGEL RINCON
Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.
EXP. 20.026

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 393c326f7a3761593907552120385240d585a3107ba97222a3023399eb609bde
Documento generado en 17/04/2024 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES, renuncia al cargo (archivo 25). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 a 25.
San José de Cúcuta, 17 de abril de 2024

WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en consideración a la solicitud elevada por la Dra. PEDRAZA MARLES del relevo del cargo, por cuanto actualmente ostenta un cargo público, siendo procedente el Despacho accede a lo pedido y en su lugar se designa como curador Ad- litem de la demandada INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. EN LIQUIDACION al Dr. JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ, abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: informacionbagabogados@gmail.com, se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo a la Dra. CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES y en su lugar DESIGNAR como curador Ad- litem de la demandada INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. EN LIQUIDACION al Dr. JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ, por Secretaría líbrese el respectivo oficio comunicando la designación y con las advertencias señaladas por la ley, déjense las constancias del caso.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013a18f4eda7950c42e1eeaea0f12045aef9f043d162bcda23bcab320820dc1a**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 002 2020 00001 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ
Demandado. UGPP
Vinculado. Colpensiones S.A.
EXP. 20.837

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 09/04/2024. De igual forma, en el archivo 15 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL modificando y confirmando el auto del 06/09/2023 con condena en costas.
Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 34 archivos (01-34), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 17 archivos (01-17). Lo anterior para que sírvase ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 22/03/2024, ordeno: *“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del auto proferido el 6 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, declarándose solamente probada la excepción previa de PLEITO PENDIENTE planteada por la UGPP. SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás aspectos el auto proferido el 6 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante, fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000 a favor de la parte demandada”*
2. **DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO** en la decisión emitida en primera instancia adiada el 06/09/2023 respecto de SEGUNDO: Devolver la demanda al demandante, conforme lo establece el artículo 101 del CGP.

En consecuencia, otorga el término de 5 días hábiles para la corresponde subsanación, so pena, de decretar el rechazo.

RAD. 54 001 31 05 002 2020 00001 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ
Demandado. UGPP
Vinculado. Colpensiones S.A.
EXP. 20.837

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **ADVERTIR** que el proceso continua para la valoración correspondiente de admisibilidad en contra de **COLPENSIONES**.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb6ffb63913d68ddf59c6760b05877e48a2e0ed89e381e7b357fe0dd8665b6a**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, para en providencia del 16 de enero del 2024 el despacho ordenó abstenerse de librar mandamiento de pago. (numeral 40). Dentro del término la apoderada judicial interpuso recurso de apelación interpuesto el 24/01/2024. (numeral 41) Obra impulso procesales en archivos 42, 43 y 44. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 44.

TATIANA FLOREZ / secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral, en el efecto **devolutivo**. Remitir el expediente a reparto a la Oficina Judicial, déjense las constancias del caso.
2. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2020-00227
EJECUTANTE: DORIS MARIA PEÑUELA
EJECUTADO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12190ebe3c71e389113e526d9097e10b9554bb0833234c54c1da40fe559c9993**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 18/03/2024. De igual forma, en el archivo 09 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 21/11/2022 sin condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 21/11/2022 "SEGUNDO: CONDENAR, en costas, a la parte demandante, fijando como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandada, la suma de Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente."	
Agencias en derecho a cargo de MARTHA CECILIA DIAZ ROMERO en favor de JAIMES LAZARO HERMANOS & COMPAÑÍA LTDA	\$500.000
Total	\$ 500.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 20 archivos (01-20), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 12 archivos (01-12). Lo anterior para que sírvase ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 12/02/2024, ordeno: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada proferida Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en audiencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), conforme a lo expuesto. SEGUNDO: SIN CONDENAR en costas procesales de segunda instancia por haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta que opera de pleno derecho."
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8484a1cc28fb5e36fe9b07cc3bb2486876cc6c4e660a8976b9c6a2b9e1c61970**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 04/04/2024. De igual forma, en el archivo 45 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL modificando y confirmando la sentencia del 27/05/2022 con condena en costas.

Así como en archivo 28 y 29 de la carpeta principal se observa renuncia de poder, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 27/05/2022 "SEXTO: CONDENAR, en costas, a las Sociedades Ingenieros Civiles Asociados S.A. y Termotecnica Coindustrial SAS., fijando como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante, la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.	
Agencias en derecho a cargo de la TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S en favor de CARLOS ARTURO MUÑOZ VASQUEZ	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. en favor de CARLOS ARTURO MUÑOZ VASQUEZ	\$1.000.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 21/02/2024 "CUARTO: CONDENAR en costas en esta instancia a las demandadas TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y la empresa INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. a favor del actor; fijando como agencias en derecho el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente"	
Agencias en derecho a cargo de la TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S en favor de CARLOS ARTURO MUÑOZ VASQUEZ	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. en favor de CARLOS ARTURO MUÑOZ VASQUEZ	\$1.300.000
Total	\$ 4.600.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 30 archivos (01-30), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 48 archivos (01-48), Lo anterior para que sírvase ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 14/12/2023, ordeno: "PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el día 27 de mayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta en el sentido de ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – que, dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente sentencia, proceda a realizar cálculo actuarial por los aportes no realizados por el empleador entre el 25 de noviembre del año 1989 al 30 de diciembre del año 1994, y deberá comunicar dicho cálculo a las demandadas TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y la empresa INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. dentro de ese mismo plazo. SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Y INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. que realicen el pago de las sumas correspondientes en u periodo máximo de 60 días calendario. TERCERO: CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS la sentencia apelada y consultada. CUARTO: CONDENAR en costas en esta instancia a las demandadas TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y la empresa INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. a favor del actor; fijando como agencias en derecho el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente.”

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (numeral 28)
4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 28)
5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 29)
6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 29)
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4249386**

² CERTIFICADO No. **4249366**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c9495a138535cfd7a7f5c226943d857395fdc0be273224775d8010f8be01c**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00340 00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante OLGA TRISTANCHO SUÁREZ
Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EXP. 20.702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 23/02/2024. De igual forma, en el archivo 18 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL revocando en su totalidad la sentencia del 22/08/2023 sin condena en costas.

Así como en archivo 41, 42, 43, 44 y 45 de la carpeta principal se observa renuncia de poder, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES.

En lo tocante a la liquidación de costas de la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Auto 17-4-2024	
FIJAR como agencias en derecho a cargo de la demandante, la señora OLGA TRISTANCHO SUÁREZ y a favor de cada demandado LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2023, es decir la suma, \$ 580.000, para un total de \$ 2.900.000	
Agencias en derecho a cargo de OLGA TRISTANCHO SUÁREZ en favor de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,	\$580.000
Agencias en derecho a cargo de OLGA TRISTANCHO SUÁREZ en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	\$580.000
Agencias en derecho a cargo de OLGA TRISTANCHO SUÁREZ en favor de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,	\$580.000
Agencias en derecho a cargo de OLGA TRISTANCHO SUÁREZ en favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,	\$580.000
Agencias en derecho a cargo de OLGA TRISTANCHO SUÁREZ en favor de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,	\$580.000
Segunda Instancia:	
Sin costas.	

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante OLGA TRISTANCHO SUÁREZ

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

EXP. 20.702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 46 archivos (01-46), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 19 archivos (01-19), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 14/12/2023, ordeno: *“PRIMERO: REVOCAR EN SU INTEGRIDAD la sentencia apelada y consultada, proferida el 22 de agosto de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, para en su lugar, ABSOLVER a las demandadas, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia. Las costas de primera instancia, estarán a cargo de la parte actora, por lo que deberá el Juzgado de primera instancia fijar las mismas, de conformidad con lo expuesto en la motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*
- FIJAR** como agencias en derecho a cargo de la demandante, la señora OLGA TRISTANCHO SUÁREZ y a favor de cada demandado LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2023, es decir la suma, \$ 580.000, para un total de \$ 2.900.000
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (numeral 41)
- RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y**

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00340 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante OLGA TRISTANCHO SUÁREZ

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

EXP. 20.702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EMPRESARIAL MV S.A.S. quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 42)

6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 43)
7. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 45)
8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4249386**

² CERTIFICADO No. **4249366**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f08848226baca07b0e6470d196c7257d9b5677d36a8d9720f1ad77da6a4c22**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regresó del tribunal 04/03/2024. De igual forma, en el archivo 12 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 27/09/2023 sin condena en costas.

Así mismo, se evidencia en archivo 24 del expediente digital renuncia, poder y sustitución por parte de COLPENSIONES S.A.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 27/09/2023 <i>“CUARTO: CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de (1) SMLMV a cargo de cada uno de los demandados y en favor del demandante.”</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A. en favor del señor NELSON MELO.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor del señor NELSON MELO.	\$1.160.000
Sentencia del 29/01/2024 <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES entidad demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A., y en favor del demandante.”</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A. en favor del señor NELSON MELO.	\$400.000
Total	\$ 2.720.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 26 archivos (01-26), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 12 archivos (01-12), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 17 de abril de 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 29/01/2024, ordeno: *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 27 de septiembre de 2023. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES entidad demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A., y en favor del demandante.”*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 24)
5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 24)
6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 24)
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4249386**

² CERTIFICADO No. **4249366**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed483de0457e022dfe884cd5d9d3dd51f6d15b9b65a30c703b6c5da9760357**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00006.
DEMANDANTE: HERLINDA PIZA CORREA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
EXP. 20.784

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 08/03/2024. De igual forma, en el archivo 10 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 3/10/2023 sin condena en costas.

Así mismo, se evidencia en archivo 22 y 25 del expediente digital renuncia, poder y sustitución por parte de COLPENSIONES S.A.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 04/10/2023 <i>"CUARTO: Condenar en costas a las entidades demandadas, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 1SMLMV a favor de la demandante y a cargo de cada demandado."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A. en favor de la señora HERLINDA PIZA CORREA.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la señora HERLINDA PIZA CORREA.	\$1.160.000
Sentencia del 02/02/2024 <i>"SEGUNDO: COSTAS en esta instancia, a cargo de las demandadas. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A. en favor de la señora HERLINDA PIZA CORREA.	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la señora HERLINDA PIZA CORREA.	\$1.300.000
Total	\$ 4.920.000

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00006.
DEMANDANTE: HERLINDA PIZA CORREA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
EXP. 20.784

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 26 archivos (01-26), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 12 archivos (01-12), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 17 de abril de 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 02/02/2024, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 3 de octubre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia, a cargo de las demandadas. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (numeral 22)

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00006.
DEMANDANTE: HERLINDA PIZA CORREA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.
EXP. 20.784

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. RECONOCER personería para actuar a ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 25)
5. ACEPTAR sustitución otorgada por ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 25)
6. ACEPTAR sustitución otorgada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 25)
7. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. 4249386

² CERTIFICADO No. 4249366

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e9a1fd00a621a6b8053f2a8557bc95e11944f286d61f99f29210721a88a93f**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006), a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.797.690 y Tarjeta Profesional No. 372.019 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial de la señora OLGA BEATRIZ VERA RODRIGUEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA como apoderado de la señora OLGA BEATRIZ VERA RODRIGUEZ en contra de ANTONIO JOSE ARAQUE CELIS.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

¹ Véanse los folios 1-4 del consecutivo 004 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado ANTONIO JOSE ARAQUE CELIS (distrimpresos@hotmail.com); advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcef7ac1d2c9dcbe993d26f9f74c90350f836f58a305282233077fbe4ccb680**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>